



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
2610	
28 MAR 2024	
HORA 9:39	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

18

La Paz, 13 de marzo de 2024

CITE:CD-A.T.C-Nº110/2023-2024

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
25 MAR 2024	
HORA 15:34	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS
	36

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

REF. "QUE APRUEBA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO MEDIANTE DONACION DEL INMUEBLE DENOMINADO FERECOMINSUR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ATOCHA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DEL SUR"

PL-364/23

De mi mayor consideración.

Conforme establece el numeral 2 del parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso b) del Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley "QUE APRUEBA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO MEDIANTE DONACION DEL INMUEBLE DENOMINADO FERECOMINSUR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ATOCHA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DEL SUR"

Agradeciendo de antemano su atención, reciba saludos cordiales.

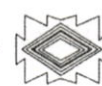
Atentamente.

Adriana

Dip. Adriana Tarifa Condori
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Archivo

Inf. 73876943-71876907



PROYECTO DE LEY N°/2024

QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO FERECOMINSUR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ATOCHA, A FAVOR DE LA "FEDERACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DEL SUR" R.L.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 158, parágrafo I, numeral 13, son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

La Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 339, parágrafo II indica: "Los Bienes de Patrimonio del Estado y de las Entidades Públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, **disposición**, registro obligatorio y formas de reivindicación será reguladas por ley".

Que, mediante Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 9 parágrafo I, numeral 3 y 4 establecen que la autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo" y "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su artículo 2 (MODIFICACIONES) parágrafo V estipula lo siguiente: "Se modifica el artículo 15 de la Ley N° 247 con el siguiente texto: Artículo 15 (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS) numeral 2. Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las Transferencias de Bienes de Dominio Público y **Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional**, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efectos de cumplimiento de la presente Ley".

El numeral 21 del artículo 16 de la Ley N° 482, modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley 803, señala que le Concejo Municipal tiene la atribución de Autorizar por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral del parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

El numeral 28 del artículo 26 de la Ley 482, modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que, el artículo 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina: "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público".

Por su parte las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas con Decreto Supremo N° 0181, establece el Subsistema de Disposición de Bienes, cuyo artículo 171 dispone lo siguiente: "El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad cuando estos no son ni serán utilizados por la entidad pública".

Por otra parte, el artículo 177 referido a Tipos y Modalidades de Disposición en su inciso b) **Disposición Definitiva**. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de estos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. **Enajenación**; ii. **Permuta**.

De la misma forma el Capítulo III DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE BIENES, SECCIÓN I, ENAJENACIÓN, establece:

ARTÍCULO 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 206.- (CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

ARTÍCULO 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser:

a) A título gratuito, mediante:

i. Transferencia gratuita entre entidades públicas;

ii. **Donación**.

b) A título oneroso, mediante:

i. Transferencia onerosa entre entidades públicas;

ii. Remate.

SECCIÓN II

ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO

ARTÍCULO 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Será determinada mediante informe técnico y legal.

ARTÍCULO 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho Propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 211.- (DONACIÓN). La donación es la cesión, sin cargo, del derecho propietario de un bien de uso, que podrá realizar una entidad pública a instituciones o asociaciones privadas sin fines de lucro, que estén legalmente constituidas en el país, siempre que brinden servicios de bienestar social, salud o educación.

ARTÍCULO 212.- (CONTRATO).

- I. La transferencia gratuita entre entidades públicas o **donación, se perfeccionará con la firma del contrato entre la MAE y la entidad o institución beneficiaria.** Previo a la suscripción del contrato, la entidad o institución beneficiaria deberá efectuar una verificación de las condiciones y el estado de los bienes objeto de la transferencia o donación.
- II. **El contrato de donación establecerá una cláusula mediante la cual el bien será restituido al donante, si la entidad o institución beneficiaria de la donación no la utiliza en los fines previstos, o cuando se disolviera**

Que, la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, de 11 de abril de 2013, establece: **Artículo 4. (DEFINICIÓN DE COOPERATIVA).** Es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.

Que, Artículo 24. (ESTRUCTURA). El Sistema Cooperativo está compuesto de la siguiente manera:

I. Del Estado:

1. Entidades promotoras de políticas públicas, fomento y protección cooperativa:
 - a. Ministerio del área.
 - b. Ministerios y entidades estatales relacionadas con el cooperativismo.
2. Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - **AFCOOP.**
3. Entidades de fiscalización sectoriales.

II. Del Movimiento Cooperativo:

1. Cooperativas de Primer Grado. Las cooperativas de base.
2. Cooperativas de Segundo Grado. Las centrales de cooperativas de acuerdo a las características de cada sector económico.
3. **Cooperativas de Tercer Grado.** De acuerdo a las características de cada sector económico e institucional son:
 - a. **Federación regional.**
 - b. **Federación departamental.**
4. Cooperativas de Cuarto Grado. Federaciones nacionales por sectores económicos.
5. Cooperativa de Quinto Grado. La Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - **CONCOBOL.**

Que, en fecha 30 de abril de 2019 el representante legal de la Federación Regional de Cooperativas Mineras del Sur R.L. "FERECOMINSUR" R.L., mediante nota Frcms-87/2019, solicita a la Máxima Autoridad Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Atocha, la **TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO: "FERECOMINSUR",** ubicado en la Avenida Busch, frente a la Infraestructura del Gobierno Autónomo Municipal de Atocha, a favor de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DEL SUR R.L.;** la misma sea en el marco de la normativa vigente para este tipo de transferencias.

El Informe Legal: N° 024/2020, presentado en fecha, 24 de septiembre de 2020, por el Abog. Keny J. Ávila García, Asesor Legal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Atocha al Ejecutivo Municipal, luego de haber expuesto los antecedentes del derecho propietario

y los fundamentos jurídicos para TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE FERECOMINSUR, en la parte conclusiva manifiesta, que una de las formas de enajenación de bienes es justamente la ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, que es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito puede darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o DONACIÓN, cuando los bienes no sean utilizados por la Entidad y su venta no sea factible, pero corresponde aclarar que: La Transferencia Gratuita Entre Entidades Públicas a título gratuito puede darse solamente entre Entidades Públicas; y la **DONACIÓN** solo a instituciones o asociaciones privadas sin fines de lucro, que estén legalmente constituidas en el país, siempre que brinden servicios de bienestar social, salud y educación. En este sentido, al no tratarse de una entidad pública, se justifica la enajenación a Título Gratuito mediante la DONACIÓN, toda vez, que la Federación Regional de Cooperativas Mineras del Sur FERECOMINSUR es una organización legalmente constituida en nuestro país, con Personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución de Consejo N°03859 de fecha 18 de enero de 1989, e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el N° 3568 de fecha 18 de enero de 1989. Organización que aglutina a todas las Cooperativas Mineras del Sur del País, y de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, se define a una COOPERATIVA, como una **asociación sin fines de lucro**, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático. Teniendo como principios la Solidaridad, Igualdad, Reciprocidad, Equidad, Finalidad Social, y No Lucro de Sus Asociados (...); y finaliza recomendando al Ejecutivo Municipal remitir el Informe Legal al Concejo Municipal de Atocha para la respectiva consideración, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ya que dicha enajenación se encuentra dentro del marco legal establecido por el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS.

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha, 02 de diciembre del año en curso, después de haber considerado, deliberado y analizado el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO FERECOMINSUR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ATOCHA, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DEL SUR", presentado mediante nota con CITE: C.M.A./R.C./N° 076/2020, por el Presidente de la Comisión Jurídica del Concejo Municipal; por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, determina aprobar el proyecto de Ley y por consiguiente Autorizar al Ejecutivo Municipal la ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO FERECOMINSUR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ATOCHA, A FAVOR DE LA "FEDERACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DEL SUR". El Ejecutivo Municipal una vez promulgada, deberá remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, en cumplimiento de la normativa vigente respecto a la Enajenación de Bienes.

Que, todo proceso de enajenación de bienes inmuebles de patrimonio institucional, se debe enmarcar en los procedimientos administrativos establecidos para la disposición de bienes y dar de baja a los mismos conforme establece el subsistema de disposición de bienes estipulados en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 0181.

El artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales respecto a las atribuciones del Concejo Municipal establece "En el ámbito de sus facultades y Competencias, dictar **Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".


 Dip. Adriana Tarifa Condori
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-364/23

PROYECTO DE LEY N°/2024

QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO FERECOMINSUR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ATOCHA, A FAVOR DE LA "FEDERACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DEL SUR" R.L.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto, APROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "FERECOMINSUR", CATEGORIZADO COMO BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, ubicado en el Distrito municipal N° 1, registrado bajo la matrícula computarizada N° 5.08.2.01.0000065, Asiento: A-1, A-2 y A-3, con Código Catastral N° 50802.2.2.54.6, con una superficie de 180,00 Mtrs.2., de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Atocha, a favor de la "Federación Regional de Cooperativas Mineras del Sur" R.L., cuyos límites y colindancias son las siguientes:

AL NORTE	ENFE RESIDUAL
AL SUR	PASAJE MEJILLONES
AL ESTE	AVENIDA GERMAN BUSCH
AL OESTE	PLAZUELA 21 DE SEPTIEMBRE

Artículo 2. (DESTINO DEL BIEN INMUEBLE). Se hace constar que la Transferencia a Título Gratuito mediante Donación del bien inmueble referido a favor de la "Federación Regional de Cooperativas Mineras del Sur" R.L., será con destino exclusivo para ser sede administrativa de la misma.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO). Con el Objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 158, párrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 803 artículo 2 de 09 de mayo de 2016, que modifica el artículo 15 numeral 2 de la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012; la presente Ley Municipal deberá ser remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia con el objeto de su aprobación.


 Dip. Adriana Tarifa Condori
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL